

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que en fecha 30 de noviembre de 2023, se requirió so pena de desistimiento tácito de las actuaciones al extremo actor para que perfeccionara la integración del contradictorio, sin que procediera de conformidad. Sírvasen en proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00228 00
Demandante	Yeisson Alexis Álvarez Gil
Demandados	Vondi Veterinaria S.A.S. y otro
Auto interlocutorio Nro.	175
Asunto	Termina por desistimiento tácito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 30 de noviembre de 2023 (PDF 12), fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días perfeccionara la integración al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la actuación, sin que se vislumbre manifestación alguna del ejecutante y se acredite el cumplimiento de dicha carga, la cual es indispensable para el impulso de la actuación.

Ahora, se advierte que, si bien por auto del 27 de junio de 2023 (PDF 02 del C, 2), se decretaron medidas cautelares, no se observa que a la fecha esté pendiente actuación tendiente a materializar las mismas.

Así entonces, se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia, de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y al estar reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal norma, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo incoado por el señor Yeisson Alexis Álvarez Gil, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.161.425, y en contra de la sociedad Vondi Veterinaria S.A.S. identificada con N.I.T. 901.508.511-2 y del señor Fredy Javier Pinta García identificado con cédula de ciudadanía N° 70.909.015, por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar del embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de propiedad de la de la sociedad Vondi Veterinaria S.A.S. identificada con N.I.T. 901.508.511-2, relacionadas a continuación: Bancolombia cuentas de ahorros Nros. 790000219 y 900001921.

Así mismo, **LEVANTAR** el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de propiedad del señor Fredy Javier Pinta García identificado con cédula de ciudadanía N° 70.909.015, relacionadas a continuación: Banco Av Villas cuenta corriente Nro. 0107121AH., Bancolombia cuenta de ahorro Nro. 100029541, Bbva Colombia cuenta de ahorro Nro. 200171426 e Itau Corpbanca cuenta de ahorro Nro. 3-00882-8.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

Medellín, 19/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 12 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7dc7531b4175ca538bab3925f5e94a25b0991164e711af19f5cb87fbb18834**

Documento generado en 16/02/2024 01:45:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>